

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política consagra en su Art. 44 que: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

El Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, uno de los objetivos planteados está orientado a lograr una “Educación para todos y todas: acceso y permanencia con equidad y énfasis en educación rural”. En dicho marco, en el artículo 15 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 se señala dentro de los programas del PDD:

“Programa 13. Educación para todos y todas: Acceso y permanencia con equidad y énfasis en educación rural. Cerrar las brechas de acceso y permanencia en la ciudad que se manifiestan especialmente entre territorios (entre UPZ y entre lo urbano y lo rural) y entre poblaciones (personas), con discapacidad, población en extra - edad, minorías étnicas, etc.) de tal manera que se favorezca la permanencia escolar desde la educación inicial hasta la graduación, con servicios de educación inicial pertinentes y de calidad en el marco de la atención integral, con el fin de potenciar su desarrollo, a través de una oferta flexible que tenga en cuenta las dinámicas socio económicas de las familias y cuidadores, hasta la implementación de acciones que reduzcan los factores de riesgo de deserción y repitencia escolar.”

Con este programa la Secretaría de Educación del Distrito hará especial énfasis en la población infantil, a la que se ofrecerán servicios que permitan garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños. Igualmente, para las y los jóvenes entre 14 y 28 años serán una población a la que se le brindarán oportunidades de formación y educación, acorde con sus propósitos, y adecuada a las expectativas de desarrollo de la Bogotá - Región. De igual forma se avanzará en una transformación pedagógica, que vaya desde el preescolar hasta la educación media y superior.

Así mismo, uno de los fines que tiene previstos el Plan de Desarrollo Distrital 2020 - 2024, es alcanzar en el logro de ciudad, la cobertura, la calidad y permanencia de los niños y niñas a lo largo del ciclo de la formación integral, desde la primera infancia hasta la educación superior y continuidad para la vida , implementando estrategias en ambientes de aprendizajes innovadores y con la formación integral, lo cual permitirá aumentar la calidad de la educación y a la vez disminuir brechas de inequidad que existen en el sistema educativo. Así, Bogotá debe avanzar paulatinamente para que su fortalecimiento no redunde en impactos negativos sobre la cobertura, de manera integral y con articulación interinstitucional.

Esto significara que, por una parte, se debe fortalecer y garantizar el desarrollo de estrategias de formación integral relacionadas con áreas socio-ocupacionales, deportivas, artísticas, científicas, tecnológicas y ambientales, entre otras, con enfoque de familias, de derechos y considerando las condiciones excepcionales y de vulnerabilidad de los estudiantes. Por lo tanto y teniendo como objetivo principal aumentar el tiempo escolar de los y las estudiantes del Sistema Educativo Oficial, la Secretaría de Educación del Distrito busca complementar los espacios propios para el desarrollo curricular y con esto dar continuidad de los procesos académicos que garantizarán el acceso y la permanencia de la educación de cada uno de los niños, niñas y jóvenes de la ciudad.

En ese orden de ideas, los fundamentos jurídicos de la esencialidad y continuidad del servicio público educativo y las medidas que se han tomado para su garantía establecen que la educación es un servicio público esencial de regulación constitucional, de acuerdo con lo establecido en la Carta Política (art. 366) y la jurisprudencia constitucional (T-423/96, T 516/96, C-075/97, C-691/08, T-1059/01, etc.), entre otras razones, por el impacto social y económico que tiene en la comunidad y por su relación íntima con los derechos y libertades fundamentales de las personas. La jurisprudencia constitucional (T-467/94, T-926/03, etc.) también ha establecido el deber de continuidad de la educación, dada su naturaleza de servicio público.

A su vez, de acuerdo el artículo 67 de la Carta Política que dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que tanto el Estado, como la sociedad y la familia son responsables de la educación, la cual será gratuita en las instituciones del Estado y que le corresponde a éste garantizar su cubrimiento y asegurar a los niños, niñas y adolescentes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Concordante con lo anterior, de conformidad con la Ley 137 de 1994 “Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia”, el Gobierno Nacional debe propender por la adopción de medidas destinadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y en ningún momento, se podrá suspender el derecho a la educación, por lo que se requiere emprender acciones que permitan la continuidad de la prestación del servicio, y que faciliten el desarrollo del proceso pedagógico y de aprendizaje desde los hogares, obligación que es aplicable de igual forma a las entidades territoriales certificadas.

Con base en este marco constitucional y legal, le compete al Estado colombiano asegurar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, se han desarrollado en el país y en especial en Bogotá diferentes alternativas para cumplir estos preceptos y los establecidos en la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación.

El Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los distritos y los municipios certificados, en materia de educación:

“7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento (...)

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones”.

En razón a lo anterior, es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito desarrollar programas y proyectos que fortalezcan el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como el diseño y concreción de políticas de bienestar idóneas que beneficien a los estudiantes de los colegios distritales e implementar acciones de política pública que garanticen el acceso a un sistema educativo de calidad, para todos los niños, niñas y jóvenes en la Ciudad.

En concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital No.761 del año 2020, Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, cuyo objetivo general es consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia.

Ahora bien, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al Covid-19 como una “pandemia”, atendiendo el número de casos de afectado e hizo un llamado a la acción efectiva e inmediata de los Gobiernos, las personas y las empresas. De acuerdo con lo acontecido a nivel mundial, las autoridades nacionales y territoriales han tomado medidas e implementado estrategias que garanticen la protección de los derechos fundamentales de los Colombianos; razón por la cual, el Ministro de Salud y Protección Social expidió la Resolución N. 844 de 2020 “*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, se modifica la Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 del 2020*” la cual prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, seguidamente se expide la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 “*Por la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican la Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones*”, seguidamente se expide la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 “*Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020*” se expide la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 “*Por la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y*

prorroga a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020”, la cual prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2021, posteriormente se emite la Resolución 738 de 2021 del 26 de mayo de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021” la cual prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2021, acto seguido se expide la Resolución 1315 de 2021 del 27 de agosto de 2021, “ Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID -19 declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021” y finalmente se promulga la Resolución 1913 de 2021 del 25 de noviembre de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus CIVID -19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021” por la que se prorroga hasta el 28 de febrero de 2022 la emergencia sanitaria.

De igual forma, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, mediante el cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el día 1° de agosto de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19. Seguidamente se expide el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, del mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”. Posteriormente se expide el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 “Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, continuando con el Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020 “Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020” expidiéndose como último el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 “Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020”.

De igual manera la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el marco de la emergencia sanitaria, ha expedido diferentes Decretos, entre los más destacados se encuentran el Decreto No.143 del 15 de Junio de 2020 “*Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones*”, decretando la continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., hasta el 1° de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Posteriormente, se expidió el Decreto No. 169 del julio 12 de 2020 “*Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital*”, el cual ordenó en su artículo 1° dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Luego se expidió el Decreto No Decreto 179 del 31 de julio de 2020 el cual da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020. A continuación, se expidió el Decreto 207 de 21 de septiembre 2020 “*Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad*”. De igual forma se expidieron el Decreto 216 del 30 de septiembre de 2020 “*Por medio del cual se da continuidad a las medidas previstas en el Decreto Distrital 207 de 2020 “Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad” y se dictan otras disposiciones*”, Decreto 240 del 31 de octubre de 2020 “*Por medio del cual se da continuidad a las medidas previstas en los Decretos Distritales 207 y 216 de 2020, para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad*” y finalmente el Decreto 262 del 30 de noviembre de 2020 “*Por medio del cual se imparten instrucciones para la temporada decembrina del año 2020, se da continuidad a algunas medidas previstas en los Decretos Distritales 207 y 216 de 2020, para preservar el orden público, para dar continuidad de la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y para mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2*

(COVID-19) en el periodo transitorio de la nueva realidad, y se toman otras determinaciones" Decreto Distrital 039 de febrero de 2021 "Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID19)" En el cual decreta para los establecimientos educativos la "Presencialidad parcial según determine la Establecimientos educativos. Secretaría de Educación en los términos señalados en el artículo 13 del Decreto Distrital 021 de 2021", Decreto Distrital 061 del 28 de febrero de 2021 "Por medio del cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., se adoptan medidas para la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones", Decreto Distrital 172 de 11 de mayo de 2021 "Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el incremento de contagios por SARS-CoV-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones" y finalmente el Decreto No. 180 del 19 de mayo de 2021 "Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el incremento de contagios por SARS-Co V-2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social expide la Resolución número 777 del 02 de junio de 2021 "por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas" con sus respectivos anexos, donde entre otras disposiciones indica:

- **Parágrafo 3.** El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución.

- **Artículo 5.** Retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizarán el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

De igual manera en el mes de Junio de 2021 el Ministerio de Educación Nacional emite la Directiva No 05 donde establece las "orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en todos los establecimientos educativos oficiales y privados" la cual contempla lo previsto por el Ministerio de Salud y Protección Social en la **Resolución 777 de 2021**, en la directiva se precisa que "desde julio de 2021 iniciará la presencialidad plena y solo en casos excepcionales se establecerá la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia", y en su anexo establece la "EJECUCIÓN DE RECURSOS FOME Y CALIDAD GRATUIDAD PARA SECRETARÍAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES" donde se establece:

- a) El MEN gestionó la habilitación de los catálogos de bienes de la tienda virtual en Colombia Compra Eficiente, para la pronta adquisición de los insumos requeridos para la implementación del protocolo de bioseguridad para el retorno a la presencialidad.
- b) Las autoridades territoriales deben ejecutar los recursos FOME en la vigencia 2021, para lo cual, analizada la necesidad de contratación y lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, podrán optar por el uso de los mecanismos de demanda agregada disponibles en el portal de Colombia Compra Eficiente, o aplicar las modalidades de contratación previstas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Que El Congreso de Colombia expidió la Ley 2096 de 2 de julio de 2021, "por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones" promueve e incentiva el uso de tapabocas inclusivos para permitir y garantizar la comunicación de personas con discapacidad auditiva.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito debe garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial, se han establecido entre otras estrategias, la continuidad de todos los servicios a su cargo, para que el acceso se realice de una manera segura y la construcción de entornos seguros como uno de los mecanismos principales para evitar la propagación del virus.

La Secretaría de Educación del Distrito ha realizado la verificación correspondiente de la documentación y normatividad emitida por Entes de Orden Nacional y privado, con el fin de poder establecer las condiciones técnicas que conlleve a

satisfacer la necesidad.

- “GUÍA CON LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA FABRICACIÓN DE TAPABOCAS DE USO GENERAL NO HOSPITALARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR ENFERMEDAD COVID-19” – emitido por el Ministerio de Salud
- Norma END 150 del 05/05/2020 Mascarillas (tapabocas) para uso en ambientes diferentes al sector salud– emitida por Instituto Colombiano de Normas Técnicas -(ICONTEC)
- NTC 1733 del 15/04/2020 Mascarillas quirúrgicas requisitos y métodos de ensayo.
- “GUÍA CON LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA FABRICACIÓN DE PROTECTORES FACIALES Y TAPABOCAS DE USO GENERAL NO HOSPITALARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR ENFERMEDAD COVID-19” – con fecha 21 de agosto de 2021 emitido por el Ministerio de Salud

Por lo anterior, se hace necesaria la adquisición de tapabocas inclusivos para los estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas Distritales que presenten discapacidad auditiva, asegurando así, el regreso a la presencialidad adoptando las medidas de bioseguridad, garantizando el acceso a la educación en igualdad de condiciones e inclusión. Por lo que, la Dirección de Dotaciones Escolares procedió a elevar los siguientes conceptos con el fin de soportar la pertinencia de la adquisición, en cumplimiento a los estándares de calidad técnica y normas sanitarias:

Que mediante Memorando I-2021-66189, se solicitó a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED, concepto técnico de tapabocas para la población con deficiencias auditivas, quienes mediante radicado I-2021-72723 dio viabilidad técnica y funcional de los tapabocas según ficha.

Que mediante Memorando I-2021-68056, se le solicitó a la Dirección de Talento Humano en el marco del Convenio Interadministrativo N 2422994-2021 suscrito entre Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Nacional de Colombia, se revise y se emita concepto sobre la viabilidad técnica y funcional de los tapabocas según ficha técnica, con el fin de determinar la pertinencia y conveniencia técnica de la misma para la población en mención, a lo que mediante radicado I-2021-73258, la Universidad Nacional de Colombia emite concepto favorable en cuanto a la viabilidad funcional e informa que los tapabocas se ajustan a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud – OMS y la definición técnica de tapabocas inclusivos de los que trata la Ley 2096 de 2021 y la Guía MSPS de agosto de 2021.

Con la consolidación de esta información y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 310 del 2021, donde se estipula:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica....."

Con la información técnica recopilada se procedió a la búsqueda de la oferta en el mercado para este tipo de bienes hallando que la entidad Colombia Compra Eficiente (CCE) mediante Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021-Categoría cuatro (4) - Emergencia Sanitaria - Segmento tres (3) Elementos de Protección Personal, dispone de los elementos requeridos, lo que nos lleva a concluir que se hará la adquisición de los elementos por medio del instrumento de Colombia Compra Eficiente así:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

NOMBRE	UNIDAD DE MEDIDA	¿REQUIERE CERTIFICACIÓN INVIMA?	Grupo de productos
TAPABOCA INCLUSIVO PEQUEÑOS	UNIDAD	NO	Grupo D
TAPABOCA INCLUSIVO MEDIANOS	UNIDAD	NO	Grupo D
TAPABOCA INCLUSIVO ADULTOS	UNIDAD	NO	Grupo D

Posteriormente la Dirección de Dotaciones Escolares solicitó mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2021 a la Dirección de Cobertura una actualización de la base de datos, la respuesta fue recibida por medio de correo electrónico del 13 de agosto de 2021. La base de datos remitida mantiene las 253 Instituciones Educativas Distritales.

En cumplimiento de la circular No 11 de 2021 expedida por la Secretaría De Educación Del Distrito en la cual establece *REGRESO A LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE MANERA PRESENCIAL EN LOS COLEGIOS OFICIALES DE BOGOTÁ*, se requiere la adquisición de tapabocas para los estudiantes con discapacidad auditiva matriculados en las IED de las siguientes localidades:

NOMBRE LOCALIDAD	CANTIDAD
USAQUEN	48
CHAPINERO	2
SANTAFE	22
SAN CRISTOBAL	72
USME	212
TUNJUELITO	144
BOSA	258
KENNEDY	328
FONTIBON	48
ENGATIVA	100
SUBA	222
BARRIOS UNIDOS	122
TEUSAQUILLO	148
LOS MARTIRES	20
ANTONIO NARIÑO	30
PUENTE ARANDA	82
LA CANDELARIA	2
RAFAEL URIBE URIBE	88
CIUDAD BOLIVAR	232
SUMAPAZ	4
TOTAL	2184

La **financiación** de la adquisición de los tapabocas para estudiantes con discapacidad auditiva, en cumplimiento de uno de los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 "Educación para todos y todas: acceso y permanencia con equidad y énfasis en educación rural", se realizará con cargo del proyecto vigente: **"Proyecto de inversión N° 7638 - Fortalecimiento de la infraestructura y dotación de ambientes de aprendizaje y sedes administrativas a cargo de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C- Componente 03- Dotaciones"** que provee la dotación escolar con destino a los colegios del sistema oficial de educación del Distrito de Bogotá, con una destinación de recursos en el presupuesto de la entidad para la adquisición de tapabocas para estudiantes con discapacidad auditiva. Toda vez que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021-Categoría cuatro (4) - Emergencia Sanitaria Segmento tres (3) Elementos de Protección Personal.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Para finalizar, la necesidad descrita anteriormente se satisface mediante la compra de tapabocas para estudiantes con discapacidad auditiva a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano administrada por Colombia Compra Eficiente bajo la modalidad de Adhesión – Acuerdo Marco de Precios.

La presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones “Proyecto de inversión N° 7638 - Fortalecimiento de la infraestructura y dotación de ambientes de aprendizaje y sedes administrativas a cargo de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.”, Componente 03- Dotaciones”, identificada en el ítem No. 346.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

a. OBJETO: ADQUIRIR TAPABOCAS INCLUSIVOS DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA QUE HACEN PARTE DE LA MATRÍCULA OFICIAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-197-AMP-2021.

ALCANCE DEL OBJETO: Adquisición y entrega de tapabocas inclusivos para estudiantes con discapacidad auditiva como apoyo a las estrategias de manejo y control del covid-19, para los niños, niñas y jóvenes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales a través de Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias, mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente, en el marco del Proyecto de inversión No 7638. "Fortalecimiento de la infraestructura y dotación de ambientes de aprendizaje y sedes administrativas a cargo de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C".

b. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS: 46182001 – Máscaras o accesorios.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CLASIFICACION UNSPSC
E- Productos de uso final	46 –Equipos y suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	18 – Seguridad y protección personal	20 – Protección de la respiración	46182001 – Máscaras o accesorios

c. LUGAR DE EJECUCIÓN: El proveedor entregará los bienes adquiridos por la Secretaría de Educación del Distrito (SED) en las instalaciones de las Direcciones Locales de Educación o donde las SED le indique, previo ingreso al almacén de la SED. La lista de sitios beneficiados se anexa al presente documento. (anexo direcciones de entrega)

Nota: Para el cumplimiento de la ejecución de la orden de compra, las partes tendrán en consideración la situación del país relacionada con la contingencia decretada por los Gobiernos Nacional y Distrital con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID/19, esto incluye todas las medidas y elementos de protección de bioseguridad.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES

Las especificaciones técnicas exigidas para la presente contratación se encuentran establecidas y contenidas en la plataforma Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual del Estado Colombiano, bajo Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021- Categoría cuatro (4) Emergencia Sanitaria Segmento tres (3) Elementos de Protección Personal, dentro de los Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores desarrollada por Colombia Compra Eficiente.

Las especificaciones técnicas están anexas al presente documento con el archivo denominado “Categoría cuatro (4) Emergencia Sanitaria Segmento tres (3) Elementos de Protección Personal”.

De otra parte, el proveedor deberá sujetarse a las políticas y normas ambientales establecidas en el Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021 y sus anexos.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

CÓDIGO MATRIZ	NOMBRE	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	¿REQUIERE CERTIFICACIÓN INVIMA?	Grupo de productos
	TAPABOCA INCLUSIVO PEQUEÑOS	Debe cumplir con lo establecido en la Guía Lineamientos mínimos para la fabricación de protectores faciales y tapabocas de uso general no hospitalario en el marco de la emergencia sanitaria por enfermedad COVID-19 – GMTG15 – Versión 3 Visor transparente que permite la interacción Para el diseño de los tapabocas inclusivos, el fabricante debe asegurar que se permite visualizar los labios del usuario, como indica la definición y, que el producto final (y la materia prima) cumpla con los criterios de aceptación de la tabla 1 (GMTG15 – Versión 3) * Debe cubrir boca y nariz. * Debe tener resortes a las orejas. * Debe tener adaptador nasal ajustable. * Rotulado e instrucciones de uso: De acuerdo con lo establecido en la END 150 del 5 de mayo de 2020. * Cada tapabocas debe contar con un empaque individual. * El proveedor debe enviar el resultado de una prueba técnica realizada en un laboratorio según los ensayos establecidos en la END 150 del 5 de mayo de 2020, la cual identifique que el producto cumple con los requisitos específicos acá mencionados. * El proveedor debe indicar condiciones de lavado y desinfección	UNIDAD	NO	Grupo D
	TAPABOCA INCLUSIVO MEDIANOS	Debe cumplir con lo establecido en la Guía Lineamientos mínimos para la fabricación de protectores faciales y tapabocas de uso general no hospitalario en el marco de la emergencia sanitaria por enfermedad COVID-19 – GMTG15 – Versión 3 Visor transparente que permite la interacción Para el diseño de los tapabocas inclusivos, el fabricante debe asegurar que se permite visualizar los labios del usuario, como indica la definición y, que el producto final (y la materia prima) cumpla con los criterios de aceptación de la tabla 1 (GMTG15 – Versión 3) * Debe cubrir boca y nariz. * Debe tener resortes a las orejas. * Debe tener adaptador nasal ajustable. * Rotulado e instrucciones de uso: De acuerdo con lo establecido en la END 150 del 5 de mayo de 2020. * Cada tapabocas debe contar con un empaque individual. * El proveedor debe enviar el resultado de una prueba técnica realizada en un laboratorio según los ensayos establecidos en la END 150 del 5 de mayo de 2020, la cual identifique que el producto cumple con los requisitos específicos acá mencionados. * El proveedor debe indicar condiciones de lavado y desinfección	UNIDAD	NO	Grupo D
	TAPABOCA INCLUSIVO ADULTOS	Debe cumplir con lo establecido en la Guía Lineamientos mínimos para la fabricación de protectores faciales y tapabocas de uso general no hospitalario en el marco de la emergencia sanitaria por enfermedad COVID-19 – GMTG15 – Versión 3 Visor transparente que permite la interacción Para el diseño de los tapabocas inclusivos, el fabricante debe asegurar que se permite visualizar los labios del usuario, como indica la definición y, que el producto final (y la materia prima) cumpla con los criterios de aceptación de la tabla 1 (GMTG15 – Versión 3) * Debe cubrir boca y nariz. * Debe tener resortes a las orejas. * Debe tener adaptador nasal ajustable. * Rotulado e instrucciones de uso: De acuerdo con lo establecido en la END 150 del 5 de mayo de 2020. * Cada tapabocas debe contar con un empaque individual. * El proveedor debe enviar el resultado de una prueba técnica realizada en un laboratorio según los ensayos establecidos en la END 150 del 5 de mayo de 2020, la cual identifique que el producto cumple con los requisitos específicos acá mencionados. * El proveedor debe indicar condiciones de lavado y desinfección	UNIDAD	NO	Grupo D

d. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR

1. Constituir en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, con NIT. 899.999.061-9, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la Orden de Compra y requerirá ser aprobada por la Secretaría. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los *“PLIEGO DE CONDICIONES PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y DE EMERGENCIAS”*. El proveedor es responsable de la autenticidad y veracidad de la garantía.
2. Cumplir a cabalidad el objeto de la orden de compra, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la SED y con fundamento en los respectivos soportes. El cumplimiento del objeto contractual, de ser el caso, debe ajustarse al contexto de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19.
3. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 - modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, para cada uno de los respectivos pagos que se estipulen en la presente orden de compra.
4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación de la orden de compra, cuando a esta hubiere lugar.
5. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del proveedor conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar la presente orden de compra, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
6. Mantener a la SED libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL PROVEEDOR mantendrá indemne a la SED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la SED, ocasionados por EL PROVEEDOR o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
7. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Proveedor debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción de la orden de compra, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, etc., que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.
8. Entregar al supervisor de la orden de compra los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo de la orden de compra le imparta la SED a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
10. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto de la orden de compra.
11. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo de la orden de compra y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el contratante tenga prueba de que el Proveedor ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el Proveedor indemnizará los

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ADHESIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

perjuicios que con tal hecho cause al contratante. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

12. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la SED, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.

13. Respetar la política medioambiental de la SED, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales y manejo del ruido.

14. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en la propuesta presentada, evaluada y aprobada por la SED, así como ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto contractual, el alcance y las obligaciones derivadas del mismo, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato.

15. Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST-respetar la política de Seguridad y Salud de la SED, con el objetivo de ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables, promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental.

16. Verificar el cumplimiento de las normas de bioseguridad por COVID-19.

17. Garantizar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad destinadas a mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia por el COVID-19, según lo establezca las medidas adoptadas por el gobierno Nacional o Distrital.

e. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PROVEEDOR:

El proveedor deberá sujetarse a las obligaciones establecidas en la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021.

OBLIGACIONES DE LA SED: Las establecidas en la Cláusula 12 Obligaciones de las Entidades Compradoras del Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021.

1. Aprobar las garantías que debe constituir el Proveedor.
2. Realizar el seguimiento y monitoreo a la correcta ejecución de la orden de compra
3. Realizar los pagos oportunamente previo cumplimiento de los requisitos legales.
4. Realizar las gestiones requeridas para el cumplimiento eficiente y oportuno de las actividades y productos que forman parte de la presente orden de compra.
5. Coordinar y apoyar con las dependencias internas las acciones y actividades que deba ejecutar el Proveedor para garantizar el cumplimiento del objeto de la presente orden de compra.
6. Designar formalmente al supervisor para la ejecución de la orden de compra.
7. Procurar la participación activa de otros actores relevantes para el cumplimiento de los propósitos de la presente orden de compra.

f. ¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI ☐ NO ☒

g. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución de la orden de compra será de tres (3) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización, ejecución y suscripción del acta de inicio.

h. VALOR ESTIMADO DE LA ORDEN DE COMPRA:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

El presupuesto estimado para la presente contratación asciende a la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.248.583)** y los impuestos de ley a los que hubiera lugar, así:

ORDEN	Tapabocas Inclusivos	\$9.248.583
TOTAL		\$9.248.583

Para la presente orden fue expedido el CDP No. 4279 de fecha 13 de diciembre del 2021- "Proyecto de inversión N° 7638 - Fortalecimiento de la infraestructura y dotación de ambientes de aprendizaje y sedes administrativas a cargo de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C", - Componente 03- Dotaciones"

PARÁGRAFO 1°: El valor estimado de la orden de compra incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar. En tal evento **EL PROVEEDOR** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO 2°: La SED efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

i. ANTICIPO: N/A

MONTO: N/A

JUSTIFICACIÓN Y AMORTIZACIÓN: N/A

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO: N/A

j. PAGO ANTICIPADO: N/A

JUSTIFICACIÓN: N/A

FORMA DE PAGO: Según lo establecido en la Clausula 10 Facturación y pago del Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021.

PARÁGRAFO 1°: Dicha información será verificada por parte del Supervisor de la SED y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta. El PROVEEDOR deberá cumplir con los requisitos de pago.

PARÁGRAFO 2°: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO 3°: En el evento que el PROVEEDOR no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la SED no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del El PROVEEDOR y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la SED.

PARÁGRAFO 4°: En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de la SED a favor del contratista. Dicho pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. SDH-000037 del 6 de marzo de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 5°: Para cada pago se debe presentar como soporte el acta de entrega y de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios objeto del contrato de acuerdo al manual de contratación y/o manual de supervisión e interventoría de la SED, al concepto cobrado en forma independiente y anexando los demás requerimientos presupuestales y legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 6°: El PROVEEDOR deberá, al momento del pago, diligenciar el formato exigido por la Dirección Financiera de la SED con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P.

PARÁGRAFO 7°: Las variaciones que llegaren a suscitarse dentro del desarrollo del contrato, tendrán repercusión en las fechas previstas para los pagos programados con cargo al mismo.

PARÁGRAFO 8°: Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

k. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

De acuerdo con la naturaleza y las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es de **COMPRAVENTA**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

El numeral 7 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011 le señala a Colombia Compra Eficiente la función de “Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda”

Los Acuerdos Marco de Precios son una herramienta que permiten agregar la demanda del Estado y coordinar sus adquisiciones, pues con este instrumento se puede consolidar la información del mercado e identificar oportunidades de cooperación entre Entidades, y ofrecer a los servidores públicos un proceso ágil para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Colombia Compra Eficiente determinó una lista de bienes y servicios para promover la celebración de Acuerdo Marco de Precio, entre los que están el mobiliario escolar y administrativo. El objeto del Acuerdo Marco de Precios es establecer las condiciones en las cuales los proveedores deben prestar a las Entidades Compradoras la entrega de los bienes y/o servicios.

Colombia Compra Eficiente no requiere de certificado de disponibilidad presupuestal para suscribir un Acuerdo Marco de Precios pues no ejecuta gasto público derivado de su celebración.

Colombia Compra Eficiente adelanto el proceso de Licitación Pública CCENEG-041-01-2021 , para celebrar el Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021 para la adquisición de los Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias al amparo del Acuerdo Marco y el suministro de dichos bienes por parte de los Proveedores por parte de los proveedores, publicando en el SECOP el aviso de convocatoria pública y los documentos del proceso, de igual forma la audiencia de asignación de riesgos de dicho proceso.

Las Entidades Compradoras son las Entidades Estatales que: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007; y (c), las que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 o cualquier otra Entidad Estatal, que, de manera autónoma, decida comprar por medio del presente Acuerdo Marco de Precios.

En la actualidad las entidades públicas adelantan procesos de contratación independientes para adquirir los mismos bienes o servicios, lo cual genera una carga administrativa innecesaria. Esto no permite que el Estado negocie como un solo comprador y crea condiciones contractuales distintas para la adquisición de los mismos bienes o servicios. Las alternativas que brinda Colombia compra Eficiente a través de acuerdos marco, grandes superficies e instrumentos de agregación de demanda, permiten lograr mejores precios y resultados, en términos de valor por dinero, así como reducir los costos administrativos del proceso de compra, tanto para las entidades como para los proveedores.

Y en cumplimiento de los establecido en el Decreto Decreto 310 del 2021, donde se estipula:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica....."

4. ANALISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO:

Se adjunta documento denominado: Comparativo de Precios tapabocas inclusivos, para seleccionar los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Definida la necesidad, la Secretaría de Educación del Distrito procedió a realizar una verificación y comparativo de precios en el mercado, donde el punto de partida fueron las condiciones y especificaciones técnicas identificadas en el Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021, para esta etapa se procedió a consultar en diferentes páginas de internet como: Gran Almacén, mercado Libre, Colsubsidio, Panamericana, Tienda Virtual del Estado Colombiano – órdenes de compra suscritas, Colombia Compra Eficiente – SECOP I y SECOP II.

Resultado de dicha consulta en las diferentes plataformas virtuales de adquisición y venta de productos, se pudo identificar técnicamente que algunos de los bienes ofrecidos son similares a los elementos objeto del presente proceso pero dichos precios consultados no incorporan todas las variables que se encuentran contemplados en el instrumento como lo son: transporte y entrega en cada uno de los puntos beneficiados, y especificidad de cobros adicionales como lo es el IVA y demás gravámenes adicionales (estampillas distritales).

ÍTEM	FECHAS DE ADJUDICACIÓN Y/O CONSULTA EN LA PLATAFORMA VIRTUAL	ARTICULO / BUSQUEDA	TAPABOCAS PARA POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA - UNIDAD	EMBALAJE	TRANSPORTE	ESTAMPILLAS DISTRIALES
1	19/11/2021	CCE - TAMAÑO ADULTO Y MEDIANO	\$ 4.040,00	INCLUIDO	ENTREGA EN CADA UNO DE LOS PUNTOS INDICADOS	VR ADICIONAL
2	19/11/2021	CCE - TAMAÑO PEQUEÑO	\$ 4.092,00	INCLUIDO	ENTREGA EN CADA UNO DE LOS PUNTOS INDICADOS	VR ADICIONAL
3	29/09/2021	MERCADO LIBRE	\$ 7.900,00	INCLUIDO	VR ADICIONAL Y A UN SOLO PUNTO DE ENTREGA	VR ADICIONAL
4	19/08/2021	COLSUBSIDIO	\$ 7.520,00	INCLUIDO	VR ADICIONAL Y A UN SOLO PUNTO DE ENTREGA	VR ADICIONAL
5	19/08/2021	PANAMERICANA	\$ 11.067,00	INCLUIDO	VR ADICIONAL Y A UN SOLO PUNTO DE ENTREGA	VR ADICIONAL
6	19/08/2021	MERCADO LIBRE	\$ 8.667,00	INCLUIDO	VR ADICIONAL Y A UN SOLO PUNTO DE ENTREGA	VR ADICIONAL
7	19/08/2021	MERCADO LIBRE	\$ 7.292,00	INCLUIDO	VR ADICIONAL Y A UN SOLO PUNTO DE ENTREGA	VR ADICIONAL
OBSERVACIONES			LAS CONDICIONES TECNICAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS EN LAS PLATAFORMAS VIRTUALES DE ADQUISICION Y VENTA DE PRODUCTOS, NO SON COMPARABLES FRENTE A LA ESPECIFICACION TECNICA DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN EL CATALOGO DEL ACUERDO. POR LO TANTO NO ES POSIBLE TENER UN PRECIO DE REFERENCIA PARA COMPARAR	Ninguna	Ninguna	Ninguna

RESULTADO DE DICHA CONSULTA EN LAS DIFERENTES PLATAFORMAS VIRTUALES DE ADQUISICIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS, SE PUDO IDENTIFICAR TÉCNICAMENTE QUE ALGUNOS DE LOS BIENES OFRECIDOS SON SIMILARES A LOS ELEMENTOS OBJETO DEL PRESENTE PROCESO PERO DICHS PRECIOS CONSULTADOS NO INCORPORAN TODAS LAS VARIABLES QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL INSTRUMENTO COMO LO SON: TRANSPORTE Y ENTREGA EN CADA UNO DE LOS PUNTOS BENEFICIADOS, Y ESPECIFICIDAD DE COBROS ADICIONALES COMO LO ES EL IVA Y DEMÁS GRAVÁMENES ADICIONALES (ESTAMPILLAS DISTRIALES).
UNA VEZ COMPARADOS LOS PRECIOS CONSULTADOS EN EL MERCADO, FRENTE A LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN EL INSTRUMENTO DE ADQUISICION EN GRANDES SUPERFICIES, SE CONCLUYE QUE EL INSTRUMENTO GARANTIZA LA MEJOR Y MÁS SEGURA OPCIÓN PARA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO REALICE LA ADQUISICIÓN PLANEADA CON EFICIENCIA, OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA, PERMITIENDO ASÍ COMPROMETER DE UNA FORMA EFICIENTE EL RECURSO DISPUESTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL ESTABLECIDO, DE IGUAL FORMA DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 310 DEL 2021.

Una vez comparados los precios consultados en el mercado, frente a los rangos de precios establecidos en el Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021, se establece que, el Instrumento garantiza la mejor y más segura opción para que la Secretaría de Educación del Distrito realice la adquisición planeada con eficiencia, objetividad y transparencia, permitiendo así comprometer de una forma eficiente el recurso dispuesto para el cumplimiento del objeto contractual establecido (Se adjunta como Anexo la relación de las consultas realizadas)

5. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DE LA ORDEN DE COMPRA

La Dirección de Dotaciones Escolares de la Secretaría de Educación del Distrito, elaboró el respectivo **evento de cotización No. 121784 de fecha 3 de diciembre de 2021** para la adquisición de tapabocas inclusivos, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021-Categoría cuatro (4) - Emergencia Sanitaria Segmento tres (3) Elementos de Protección Personal. Dicha cotización y respectiva respuesta se adjuntan como anexo, teniendo en cuenta la amplitud de estas. Cabe resaltar que la Secretaría de Educación del Distrito, con plena sujeción a la normatividad aplicable vigente, dada la tipología de elementos en proceso de adquisición, ha acogido el mecanismo de adhesión a Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021-Categoría cuatro (4) - Emergencia Sanitaria Segmento tres (3) Elementos de Protección Personal, como método de adquisición, toda vez que

09-IF-008
V.3

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

es una herramienta que permiten agregar la demanda del Estado y coordinar sus adquisiciones permitiendo lograr mejores precios y resultados, en términos de valor por dinero, así como reducir los costos administrativos del proceso de compra, tanto para las entidades como para los proveedores.

La presente contratación se estima en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.248.583)** e incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

6. REQUISITOS HABILITANTES

a. REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES: Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021.

b. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES: Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021.

c. REQUISITOS DE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN: Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso de Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021.

d. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES: Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE - JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

JUSTIFICACIÓN

El criterio de selección de escogencia para la Entidad será según lo establecido en la *“Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias.”*

(Selección del Proveedor) La Entidad Compradora debe elegir la Cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya cotizado el menor precio en la Solicitud de Cotización

▪ EMPATE DE OFERTAS:

De acuerdo con lo establecido en el *“ANEXO A LA GUIA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA.”* En consecuencia, se utilizarán las reglas para cada criterio de desempate, en el orden allí indicado y estos serán solicitados en el momento necesario, lo que permitirá a la Entidad definir el menor precio total en caso de presentarse un empate en el valor ofrecido.

a. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA: NO APLICA

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN, ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La matriz de riesgos se encuentra establecida y contenida en el documento Pliego de Condiciones para seleccionar a los Proveedores de la segunda generación del Acuerdo Marco de Precios de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

N°	Clase	Fuente	Estrategia	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Variación del riesgo	Categoría	¿Actúa la ley?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento					¿Actúa la ley en caso de conflicto?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión		
													Probabilidad	Impacto	Variación del riesgo	Categoría							¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Selección	Económico	Cancelación en la Operación Principal (Proceso de selección)	El Acuerdo Marco no logra condiciones competitivas, o, se generan condiciones de desiergo del proceso por supuestas prácticas de los proveedores.	3	3	3	6	Alto	Solidez en la elaboración de los documentos que hacen parte del proceso de selección, logrando condiciones garantizadas que permitan la libre concurrencia y participación en el mismo, que logren reflejar la realidad del sector.	2	3	5	Medio	SI	Colombia Compra Eficiente	En la etapa previa de planeación y estructuración.	En la adjudicación del Acuerdo Marco	Conociendo las condiciones propias del sector, relación oferta-demanda, así como la atención de observaciones realizadas en las diferentes etapas del proceso de selección.	Permanente hasta la presentación de propuestas.		
2	General	Externo	Selección	Operacional	Terminación anticipada del Acuerdo Marco con un Proveedor	Disminución de la oferta y la competencia en la Operación Secundaria	1	3	4	4	Bajo	Garantizar suficientes cupos de Proveedores en el Acuerdo Marco	1	1	2	Bajo	SI	Proveedor	Terminación del Proceso de Contratación del Acuerdo Marco	Terminación del Acuerdo Marco	Verificando situaciones de incumplimiento, multas o aquellas estipuladas en los términos del AMP que conlleven a la terminación anticipada con alguno de los Proveedores.	Permanente		
3	General	Externo	Selección	Económico	Baja participación de Proponentes en las diferentes Categorías, Segmentos y/o Grupos del Acuerdo Marco.	Posibilidad de declarar desierto alguna Categoría, Segmento o Grupo bajo el modelo de adjudicación planteado.	2	2	2	4	Bajo	Socialización del Acuerdo Marco y mesas de trabajo previas realizadas con Proveedores y Entidades Estatales, según sea el caso. (Incluyendo Mesa de Gobierno Empresarial).	1	2	3	Bajo	SI	Colombia Compra Eficiente	Desde la planeación del Proceso de Contratación	A la fecha de cierre de presentación de Ofertas	Verificando el estado, consultas e interesados inscritos en el proceso de selección en el SECOPI.	Permanente durante la etapa de selección		
4	General	Externo	Selección	Regulatorio	Cambios en la regulación tributaria aplicable	Variación en los precios de los elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias	2	2	4	4	Bajo	Estipulación contractual que permita revisar y ajustar, cuando sea aplicable, los precios periódicamente frente a la variación de las condiciones económicas en función de la TRM.	2	1	3	Bajo	No	Colombia Compra Eficiente	Etapa de planeación.	Terminación del Acuerdo Marco.	Verificación de la no reactividad aplicable en cuanto a tributos y aranceles aplicables. Vía actualización de catálogo.	Según lineamientos de la minuta.		
5	General	Externo	Selección	Económico	Variaciones que superen el comportamiento "normal" de la TRM reportado o analizado por el Banco de la República.	Modificación de las condiciones económicas del Acuerdo Marco, aumento o disminución de los costos asociados a la adquisición de los bienes y servicios incluidos en el Acuerdo Marco por el proveedor.	2	3	5	Medio	Revisión periódica por parte de los Proveedores para analizar las condiciones que pueden afectar los precios.	4	2	6	Alto	No	Colombia Compra Eficiente + Entidad Compradora + Proveedor	Etapa de planeación.	Terminación del Acuerdo Marco.	Revisando la TRM publicada por el Banco de la República, según lineamientos establecidos contractualmente en la minuta.	Trimestralmente.			
6	Específico	Interno	Ejecución	Financiero	El proveedor no realiza el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.	Afectación de la prestación del servicio con ocasión del no cumplimiento del trabajador en el marco del sistema de seguridad social y parafiscales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico	3	3	6	Alto	Suspensión temporal del Catálogo de la Tenda Virtual del Estado Colombiano	4	2	6	Alto	SI	Colombia Compra Eficiente + Entidad Compradora + Proveedor	Etapa de ejecución del Acuerdo Marco	Terminación del Acuerdo Marco.	La Entidad Compradora deberá adoptar los mecanismos tendientes a realizar la verificación de la certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal del cumplimiento del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.	Permanente durante la etapa de selección			
7	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento por demoras en el plazo de entrega de los bienes y servicios a la Entidad Compradora atribuidos al Proveedor.	La Entidad Compradora no recibe los bienes y servicios en los plazos establecidos en el AMP.	3	4	7	Alto	Seguimiento en la ejecución de las Ordenes de Compra por parte de la Entidad Compradora que permitan garantizar la entrega efectiva.	2	3	5	Medio	SI	Entidad Compradora	En el inicio de la ejecución de las Ordenes de Compra.	Hasta la entrega de los bienes y servicios a la Entidad Compradora por parte del proveedor.	Consultas que permitan demostrar la trazabilidad sobre el estado de la Orden de Compra al Proveedor.	Permanente			
8	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Especificaciones técnicas de los bienes y servicios no cumplen con lo establecido en las fichas técnicas del Acuerdo Marco	La calidad de los bienes y servicios no es la estipulada en el Acuerdo Marco	4	3	7	Alto	La Entidad Compradora debe verificar que el producto cumpla con las especificaciones técnicas del Acuerdo Marco a través de la etiqueta del producto.	2	2	4	Bajo	No	Entidad Compradora + Proveedor	Al momento de la entrega de los bienes.	Al momento de la entrega de los bienes.	Comparación de las fichas técnicas entregadas por el Proveedor con las especificaciones técnicas del Acuerdo Marco.	Una vez.			
9	Específico	Externo	Selección	Financiero	Oferta de Precios artificialmente bajos.	Modificación de las condiciones económicas del Acuerdo Marco.	3	4	7	Alto	Aplicación de la guía de precios artificialmente bajos de Colombia Compra Eficiente, para determinar si hay ofertas con precios posiblemente artificialmente bajos.	2	3	5	Medio	No	Entidad Compradora	En la evaluación del proceso de licitación pública	Adjudicación del proceso de licitación pública	Según aplicación de guía de precios artificialmente bajos.	Una vez.			
10	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Inadecuada justificación al no seleccionar al Proveedor que costó el menor precio por supuestos precios artificialmente bajos, por parte de la Entidad Compradora.	Selección no objetiva del Proveedor por parte de la Entidad Compradora.	2	3	5	Medio	Implementación de la guía de precios artificialmente bajos por parte de la Entidad Compradora en las Solicitudes de Cotización.	1	2	3	Bajo	No	Entidad Compradora	Cuando finaliza el término de la Soli de Cotización en la Tenda Virtual del Estado Colombiano.	Colocación de la Orden de Compra.	Aplicación de la guía de precios artificialmente bajos.	Una vez.			
11	Específico	Externo	Ejecución	Económico	La Entidad Compradora coloca la Orden de Compra a un Proveedor con posibles Precios Artificialmente Bajos.	Puede reclamación por desequilibrio económico por parte del Proveedor.	4	4	8	Externo	Entidad Compradora	Implementación de métodos objetivos que permitan identificar precios posiblemente artificialmente bajos por parte de la Entidad Compradora que incidan en la ejecución de la Orden de Compra, y la aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.	1	1	2	Bajo	SI	Entidad Compradora	Cuando finaliza el término de la Soli de Cotización en la Tenda Virtual del Estado Colombiano.	Colocación de la Orden de Compra.	Con la aplicación del método objetivo que decida aplicar la Entidad Compradora para la verificación de precios artificialmente bajos, o con la implementación de la guía de precios artificialmente bajos de Colombia Compra Eficiente.	Una vez.		
12	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Stock insuficiente por por parte del Proveedor para atender la demanda de las Entidades Compradoras.	El Proveedor no cumple con los tiempos de entrega establecidos en los Documentos del Proceso.	4	4	8	Externo	Proveedor	(i) Obligación contractual de cantidad de stock con la que debe contar el Proveedor; y (ii) planeación acerca del stock que debe tener el Proveedor de acuerdo con la cantidad de Ordenes de Compra que se lean colocadas.	2	4	6	Alto	SI	Colombia Compra Eficiente + Proveedor	Con la redacción de los documentos del Proceso, y (ii) con la colocación de la Orden de Compra al Proveedor.	Hasta el vencimiento de la Orden de Compra y entrega de los bienes.	Realizando seguimiento a la ejecución de la Orden de Compra.	Permanente.		
13	Específico	Interno	Ejecución	Regulatorio	Acumulación de multas y sanciones impuestas por las Entidades Compradoras que inhabilitan a un Proveedor para contratar con el Estado.	Desabastecimiento de Proveedores en el Catálogo del Acuerdo Marco por inhabilidades sobrevinientes y terminación anticipada de una categoría, segmento o grupo por falta de competencia.	4	5	9	Externo	Proveedor	Generar estrategias y acciones que permitan cumplir a satisfacción con las distintas Ordenes de Compra y obligaciones, disminuyendo los posibles incumplimientos.	3	3	6	Alto	SI	Proveedor	Con la colocación de la Orden de Compra.	Con la entrega a tiempo de los bienes y servicios y cumpliendo a cabalidad con las obligaciones del Acuerdo Marco y de la Orden de Compra.	La Entidad Compradora en la supervisión de las Ordenes de Compra.	Permanente.		
14	Específico	Interno	Ejecución	Regulatorio	Reducción de los Proveedores por Categoría, Segmento y/o Grupo en el Acuerdo Marco por inhabilidades sobrevinientes de los mismos.	(i) Disminución en la capacidad de entrega de los bienes y servicios del Acuerdo Marco. (ii) Demoras en las entregas. (iii) Terminación anticipada del Acuerdo Marco, o de Categorías, Segmentos y/o Grupos en casos extremos.	4	5	9	Externo	Colombia Compra Eficiente	Establecimiento de condiciones y obligaciones contractuales que permitan la cesión de las obligaciones derivadas de las Ordenes de Compra y del Acuerdo Marco, mecanismos que permitan el manejo de dichas condiciones	2	2	4	Bajo	SI	Colombia Compra Eficiente	Con la redacción de los documentos del Proceso.	Con la terminación del Acuerdo Marco.	Colombia Compra Eficiente verificando las inhabilidades sobrevinientes de los Proveedores.	Por lo menos cada tres (3) meses.		
15	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Demora en el pago de los bienes y servicios por el proveedor.	Afectaciones en el flujo de caja de los Proveedores en el pago de sus obligaciones.	3	4	7	Alto	Colombia Compra Eficiente + Proveedor	(i) Radicación correcta de la factura por parte del Proveedor de acuerdo con lo establecido en la minuta del Acuerdo Marco. (ii) Verificación y programación del pago de manera oportuna por parte de la Entidad Compradora de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco. (iii) aplicación del procedimiento por mora en pago de facturas de las Entidades Compradoras por parte de Colombia Compra Eficiente.	1	1	2	Bajo	SI	Colombia Compra Eficiente + Entidad Compradora + Proveedor	Al momento de la fecha de radicación de la factura por parte del Proveedor.	Al momento del pago efectivo de la factura por parte de la Entidad Compradora.	Verificando los requisitos de cada factura.	Por factura.		

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

N°	Clase	Fuente	Estrategia	Tipo	Descripción (¿Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir?)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Cómo se ejecuta el control?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría						
16	General	Externo	Ejecución	Financiera	Declaración de insolvencia económica por parte del proveedor adjudicado debido a las consecuencias económicas de la pandemia (Covid 19).	Disminución de la oferta y la competencia en la Operación Secundaria. Cumplimiento de las obligaciones del contrato.	3	4	7	Alto	Control Compra Eficiente	Reducción de los Documentos del Proceso, establecimiento de cláusula de cesión. Cláusula de manifestación de los proveedores de declaración de insolvencia o alertas tempranas de situación financiera. Suspensión del proveedor de la TVEC por solicitud del proveedor.	2	3	2	Medio	Medio	Colombia Compra Eficiente + Proveedor	En la planeación del Proceso de Contratación.	En la ejecución del Acuerdo Marco.	Realizando seguimiento en la manifestación de los proveedores.	Permanente en la ejecución
17	General	Externo	Selección	Operacionales	Los precios de la oferta en la operación principal no contemplan los costos asociados con las medidas de bioseguridad provocadas por la pandemia (Covid 19).	Modificación de las condiciones económicas del Acuerdo Marco.	4	2	6	Alto	Entidad Compradora + Proveedor	Reducción de los Documentos del Proceso, establecimiento de presentación de oferta económica. Socialización de la inclusión del costo de bioseguridad en la audiencia de precios.	2	3	5	Medio	Medio	Colombia Compra Eficiente	Desde la Planeación del Proceso de Contratación. En la publicación de los documentos del	A la fecha de cierre de presentación de Ofertas	En la verificación de la carta de presentación de la oferta económica.	Permanente durante la etapa de selección
18	General	Externo	Ejecución	Económico	Incremento generalizado de los precios de elementos de protección personal en un 50% o más debido a los cambios en las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional al momento de la adjudicación.	Modificación de las condiciones económicas del Acuerdo Marco	2	3	5	Medio	Entidad Compradora + Proveedor	Actualización del catálogo y estipulación contractual que permita ajustar los precios bajo situación excepcional.	2	2	4	Bajo	Medio	Colombia Compra Eficiente	Desde la planeación del Proceso de Contratación.	Al vencimiento del plazo del Acuerdo Marco.	Revisando las variaciones en las medidas adoptadas por el gobierno nacional.	Permanente durante la etapa de ejecución.
19	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Inadecuado uso de los elementos de protección personal y condiciones de saneamiento de las operaciones o personal del Proveedor.	Posibles situaciones de riesgo de contagio en la entrega de bienes o prestación de servicios por parte del Proveedor.	2	4	6	Alto	Proveedor	Seguimiento por parte del supervisor de la Orden de Compra del cumplimiento de las normativas de seguridad personal y salubridad.	1	2	3	Bajo	Medio	Entidad Compradora + Proveedor	Colocación de la Orden de Compra	Terminación de la Orden de Compra	Por parte del supervisor de la Orden de Compra y adecuada dotación del personal por parte del Proveedor.	Permanente.
20	General	Interno	Ejecución	Operacionales	No exigencia o seguimiento del cumplimiento del protocolo de atención, identificación y dotación de elementos de protección personal por parte de la Entidad Compradora al Proveedor.	Posibles situaciones de riesgo de contagio en la entrega de bienes o prestación de servicios por parte del Proveedor.	3	3	6	Alto	Entidad Compradora	Exigencia por parte del supervisor de la Entidad Estatal del cumplimiento de las condiciones de saneamiento y dotación con elementos de protección personal del Proveedor.	1	2	3	Bajo	Medio	Entidad Compradora + Proveedor	Colocación de la Orden de Compra	Terminación de la orden de compra.	Por parte del supervisor de la Orden de Compra y adecuada dotación del personal por parte del Proveedor.	Permanente.
N°	Clase	Fuente	Estrategia	Tipo	Descripción (¿Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir?)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Cómo se ejecuta el control?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría						
21	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Información errada entregada por la Entidad Compradora del lugar de destino de los elementos para la atención, prevención y mitigación del riesgo y de emergencias.	Responsabilidad de los elementos para la atención, prevención y mitigación del riesgo y de emergencias.	2	4	6	Alto	Entidad Compradora	Estipulación contractual que obligue a la Entidad Compradora al pago de la tarifa seleccionada por la realización de los elementos para la atención, prevención y mitigación del riesgo y de emergencias.	1	4	5	Medio	Medio	Colombia Compra Eficiente + Proveedor	En la elaboración de los Documentos del Proceso.	La finalización de la Orden de Compra.	Realizando seguimiento a la ejecución de la Orden de Compra.	Permanente.
22	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Baja calidad de los elementos para la atención, prevención y mitigación del riesgo y de emergencias.	Elementos para para la atención, prevención y mitigación del riesgo y de emergencias presentan fallas o menor rendimiento.	3	4	7	Alto	Proveedor	Estipulación contractual para la imposición de multas por parte de la Entidad Compradora al Proveedor. Exigencia de garantías legales que amparen la calidad de los elementos para la atención, prevención y mitigación del riesgo y de emergencias. Revisión del supervisor de la Entidad Compradora.	4	4	5	Medio	Medio	Colombia Compra Eficiente + Entidad Compradora	En la elaboración de los Documentos del Proceso. En la entrega de los elementos para la atención, prevención y mitigación del riesgo y de emergencias a la Entidad Compradora.	La finalización de la Orden de Compra.	Realizando seguimiento a la ejecución de la Orden de Compra.	Permanente.
23	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Entrega inoportuna de los bienes y servicios por parte del Proveedor a la Entidad Compradora fuera de los tiempos establecidos en los Documentos del Proceso al orden público, huelgas, protestas o restricciones de movilidad.	La Entidad Compradora no recibe los bienes y servicios en el plazo establecido en el AMP.	3	4	7	Alto	Entidad Compradora + Proveedor	Seguimiento en la ejecución de las Ordenes de Compra por parte de la Entidad Compradora y verificación del estado del orden público en el país que permita identificar demoras en los tiempos de entrega de los bienes y servicios por parte del Proveedor de manera justificada. Ampliación de los tiempos de entrega de los bienes y servicios y modificación del plazo de ejecución de la Orden de	2	3	5	Medio	Medio	Entidad Compradora + Proveedor	En el inicio de la ejecución de las Ordenes de Compra.	Hasta la entrega de los bienes y servicios a la Entidad Compradora por parte del Proveedor.	Consultas que permitan demostrar la trazabilidad sobre el estado de la Orden de Compra al Proveedor. Y consulta en los medios de comunicación y diferentes medios que permitan identificar el estado del orden público del país.	Permanente

9. GARANTÍAS:

Las garantías (amparos) exigidas para la presente contratación, se encuentran establecidas en la Cláusula 18 “Garantía de cumplimiento” del Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021.

“En la Operación Secundaria no hay lugar a exigir garantías adicionales respecto del Acuerdo Marco.

18.2. Garantía de Cumplimiento a Favor de las Entidades Compradoras de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla. El proveedor es responsable de la autenticidad y veracidad de la garantía.

Tabla 3 Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.
Calidad de los bienes	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Mediante la asignación de los posibles riesgos se generan dos efectos benéficos desde la perspectiva económica, por una parte, el que soporta el riesgo tendrá la carga de aumento de la vigilancia sobre la situación riesgosa y por la otra parte, el receptor de la promesa adquiere confianza en que en caso de que se presente el riesgo, los efectos negativos serán absorbidos por su contraparte contractual.

Quien asume el riesgo lo hace motivado por el incentivo de un beneficio marginal de precaución; desde la óptica del obligado al pago del incentivo, se reduce su contingencia patrimonial. Las partes contractuales, conforme a una asignación racional y expresa de riesgos, analizan los beneficios de precaución, de modo que activado el riesgo, asumen plenamente su impacto negativo.

La falta de una asignación cierta de riesgos desde la etapa precontractual, generaría en la práctica contractual, en el eventual caso de hacerse necesario, el restablecimiento del equilibrio contractual, en condiciones económicas inciertas.

Ahora bien, para analizar la exigencia de los mecanismos de cobertura en el presente estudio de conveniencia y oportunidad, hace falta aclarar que por calidad de un bien o servicio se entiende el conjunto total de propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan. A su vez, por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades.

Los eventuales riesgos que se derivan del proceso de selección se determinan en primer término por el cumplimiento del contrato en el plazo pactado y el cumplimiento de los aspectos eminentemente técnicos y su calidad, para lo cual, en sujeción a la exigencia legal se deben constituir las garantías respectivas por parte del proveedor a dichos riesgos.

Con el fin de minimizar los riesgos de inversión y garantizar el cumplimiento de las condiciones pactadas por parte del proveedor, se prevé el establecimiento de unos amparos con una póliza de cumplimiento.

La SED considera que los porcentajes establecidos en las garantías aseguran la seriedad, oportunidad, eficiencia tanto para el desarrollo, como para la ejecución de la orden a realizar y así mismo garantizar la calidad de los bienes objeto del mismo, por otro lado, permite a la SED tener los mecanismos adecuados para que, en caso de incumplimiento o insatisfacción de la orden, se proceda contra el PROVEEDOR y se asegure los recursos públicos destinados.

NOTA: Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta No. 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el proveedor serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar

10. SUPERVISIÓN

El control a la ejecución o supervisión será ejercido por el Director (a) de la Dirección de Dotaciones Escolares o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, lo cual será oportunamente informado El PROVEEDOR, quien deberá dar aplicación al Manual de Contratación y/o el Manual de Supervisión e Interventoría de la SED y sus respectivas modificaciones o adiciones y los aspectos específicos contenidos en el estudio previo y/o Acuerdo Marco.

11. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

N/A

12. MULTAS

Términos y condiciones para la operación del Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021- según lo establecido en la Clausula 20 Multas y sanciones, así:

“20.2 Las Entidades Compradoras: - Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 correspondiente a las Obligaciones Específicas y relacionadas con la Orden de Compra

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

La Entidad Compradora podrá imponer multas al proveedor de hasta 10 SMMLV cuando no cuente con stock suficiente disponible para entregar la totalidad de los bienes requeridos por la Entidad Compradora

Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Maco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor.

El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra

13. PENAL PECUNIARIA

Términos y condiciones para la operación del Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021- según lo establecido en la Clausula 21 Penal, así:

“En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas y relacionadas con la Orden de Compra establecidas en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra.

Para el cobro de la Cláusula Penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.”

14. LIQUIDACIÓN

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación de la orden de compra. El PROVEEDOR se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción de la orden de compra, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

15. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., El PROVEEDOR se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

16. CONFIDENCIALIDAD

El Proveedor deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL PROVEEDOR ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL PROVEEDOR indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

17. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

El PROVEEDOR se compromete y obliga con la Secretaría de Educación del Distrito a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de proveedores, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

18. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El PROVEEDOR se obliga para con la Secretaría de Educación del Distrito a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Educación del Distrito o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.

19. INDICAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL – TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS – CELEBRADO POR EL ESTADO COLOMBIANO

NO APLICA

20. ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS, BOLSA DE PRODUCTOS Y SUBASTA INVERSA – DECRETO 1082 DE 2015 Y DECRETO 310 DE 2021 (adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización)

JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS DE LA ESCOGENCIA DEL PROCEDIMIENTO:

a. Luego de validar la necesidad dotacional de mobiliario para el Nivel Central, se procedió a consultar en el mercado los elementos requeridos tal como se indicó en el numeral "4. ANALISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO" del presente documento, donde se pudo evidenciar que el Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021 permite adquirir los elementos requeridos bajo condiciones de mercado razonables y con disponibilidad de entrega coherente a las necesidades de la Entidad.

a. PARA ACUERDO MARCO DE PRECIOS Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

b. PARA BOLSA DE PRODUCTOS ADICIONALMENTE: NO APLICA

1. EL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ADICIONALES DE ESCOGENCIA DEL COMISIONISTA.

c. LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL CONTRATO DE COMISIÓN, LA OPERACIÓN EN BOLSA, LAS GARANTÍAS Y DEMÁS PAGOS QUE SE DEBAN HACER EN CONSECUENCIA DE LA ADQUISICIÓN

d. PARA SUBASTA INVERSA ADICIONALMENTE, NO APLICA

e. FICHA TECNICA:

Las especificaciones técnicas exigidas para la presente contratación se encuentran establecidas y contenidas en el Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021 dentro de los Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores desarrollada por Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con las necesidades de la Entidad, se realizó consulta en el Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021 dentro de sus elementos ofrecidos en el minisito publicado en la plataforma Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual del Estado Colombiano, encontrando las especificaciones técnicas requeridas en el Categoría cuatro (4)- Emergencia Sanitaria Segmento tres (3) Elementos de Protección Personal, y se adjuntan al presente documento las fichas técnicas de los ítems requeridos, objeto de la presente contratación

Ítem	Clasificación del bien o servicio de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la Naciones Unidas	Identificación adicional requerida.	Unidades de medidas	Calidad mínima	Patrones de desempeño mínimos	Otros
1	46182001	Ver ficha técnica anexa	Unidad	Ver ficha técnica anexa	Ver ficha técnica anexa	Ver ficha técnica anexa

f. LA VARIABLE SOBRE LA CUAL SE HACE LA EVALUACION DE LAS OFERTAS, SI EL PRECIO DEL BIEN O SERVICIO ES REGULADO: NO APLICA

g. DEFINIR EL CONTENIDO DE CADA UNO DE LAS PARTES O LOTES, SI LA ADQUISICION SE PRETENDE HACER POR PARTES: NO APLICA

21. ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DE BIENES

a. JUSTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE ENAJENACIÓN SELECCIONADO (Enajenación directa por oferta en sobre cerrado, enajenación directa a través de subasta pública, enajenación a través de intermediarios idóneos): NO APLICA

b. AVALUO COMERCIAL DEL BIEN Y PRECIO MINIMO DE VENTA: NO APLICA

c. BIENES INMUEBLES: NO APLICA

d. MUEBLES: NO APLICA

22. ASPECTOS ADICIONALES DE LA LICITACION PÚBLICA –PRESENTACION DE LA OFERTA DE MANERA DINAMICA MEDIANTE SUBASTA INVERSA

NO APLICA

23. ASPECTOS ADICIONALES EN CONCURSO DE MERITOS

NO APLICA

24. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE INTERVENTORÍA

NO APLICA

25. DEMOCRATIZACIÓN DE LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN LA CONTRATACIÓN EL DISTRITO CAPITAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE FORMADA POR ENTIDADES DISTRITALES.

De acuerdo al objeto contractual y de las actividades a desarrollar, analizar la posibilidad de incluir disposiciones para que el contratista vincule para la ejecución del contrato a la población a la que hace referencia el numeral 2.2 y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015, mediante relaciones de orden laboral o contractual.

¿ES VIABLE TÉCNICAMENTE LA INCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN?

SI

☐

NO

☒

Realizado el análisis correspondiente, técnicamente (NO ES) viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta que, no es viable la inclusión de acciones afirmativas a un proveedor en el desarrollo de una orden de compra que no fueron estructuradas y adoptadas en la operación primaria del Instrumento de Agregación de Demanda por Colombia Compra Eficiente.

Por tal razón, es correcto afirmar que las Entidades Estatales no cuentan con la competencia para incluir condiciones adicionales a las pactadas en el acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda, dado que las condiciones y obligaciones fueron creadas y diseñadas en la operación primaria por Colombia Compra Eficiente, por lo consiguiente, las Entidades deben celebrar las órdenes de compra conforme a las disposiciones y términos del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda.

Por lo anterior, es claro que los partícipes del sistema de compras públicas deben ceñirse a las disposiciones y condiciones establecidas en el acuerdo marco de precios y/o instrumento de agregación de demanda, dado que, al momento de adicionar, modificar o crear condiciones ajenas a las plasmadas en el Acuerdo o Instrumento se estaría lesionando la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública, y a su vez, vulneraría lo dispuesto en el marco normativo colombiano (Decreto-Ley 4170 de 2011 y Decreto 1082 de 2015).

26. MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (Decreto Distrital 332 de 2020 NO APLICA

Para la ejecución del objeto a contratar se prevé la vinculación de mujeres en los porcentajes definidos en el Decreto 332 de 2020:

SI

☐

NO

☒

Realizado el análisis correspondiente, técnicamente NO ES viable vincular mujeres en el contrato derivado del presente proceso de selección en los términos descritos en el Decreto Distrital 332 de 2020, teniendo en cuenta que, no es viable la inclusión de acciones afirmativas a un proveedor en el desarrollo de una orden de compra que no fueron estructuradas y adoptadas en la operación primaria del Instrumento de Agregación de Demanda por Colombia Compra Eficiente.

Por tal razón, es correcto afirmar que las Entidades Estatales no cuentan con la competencia para incluir condiciones adicionales a las pactadas en el acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda, dado que las condiciones y obligaciones fueron creadas y diseñadas en la operación primaria por Colombia Compra Eficiente, por lo consiguiente, las Entidades deben celebrar las órdenes de compra conforme a las disposiciones y términos del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda.

Por lo anterior, es claro que los partícipes del sistema de compras públicas deben ceñirse a las disposiciones y condiciones establecidas en el acuerdo marco de precios y/o instrumento de agregación de demanda, dado que, al momento de adicionar, modificar o crear condiciones ajenas a las plasmadas en el Acuerdo o Instrumento se estaría lesionando la

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública, y a su vez, vulneraría lo dispuesto en el marco normativo colombiano (Decreto- Ley 4170 de 2011 y Decreto 1082 de 2015).

27. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se convoca a las Veedurías Ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

28. DOCUMENTOS ANEXOS:

Documento	Folios
Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias	32
Pliego de condiciones para seleccionar a los proveedores de un acuerdo marco de precios para la adquisición de elementos para la atención, prevención y mitigación del riesgo y de emergencias	74
Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021 para la adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias	41
Especificaciones técnicas para la Atención de Emergencias Categoría cuatro (4) Emergencia Sanitaria - Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021.	1
Guía con lineamientos mínimos para la fabricación de protectores faciales y tapabocas de uso general no hospitalario en el marco de la emergencia sanitaria por enfermedad covid-19	16
Anexo _la_guia_de_compra_del_acuerdo_m...pate_en_la_operacio n_secundaria5	15
Direcciones de entrega	1
Ley 2096 de 2 de julio de 2021	4
Circular No 11 IED Regreso presencialidad	16
Comparativo de precios elementos tapabocas con discapacidad Auditiva	1
Memorando I-2021-73258 concepto Universidad Nacional de Colombia	5
Memorando I-2021-72732 concepto Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones	1
CDP.	1
SOC.	1
Evento de cotización.	1



LILIANA DÍAZ POVEDA
Directora de Dotaciones Escolares

Elaboró y reviso:

ASPECTO	NOMBRE	FIRMA
Jurídico – Dirección Dotaciones Escolares	LUIS ALFONSO FRANCO SAAVEDRA	
Financiero – Dirección Dotaciones Escolares	LUIS ALBERTO CANTOR BELLO	
Técnico y Económico - Dirección Dotaciones Escolares	PAMELA MANUELA ORTIZ DÍAZ	
Revisión - Dirección Dotaciones Escolares	JOHANA MARIA SANTACRUZ PEÑA	

09-IF-008
V.3